

OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 618/2021-CR, 6080/2023-CR, 7771/2023-CR Y 8166/2023-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR A LOS ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS COMO IMPUTABLES DENTRO DEL SISTEMA PENAL DE ADULTOS.

Agosto, 2024

Se emite la siguiente opinión técnica en el marco del mandato del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, cuya misión es promover el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del niño y otros tratados internacionales a los que se ha comprometido el Estado peruano y que, por ende, son de cumplimiento obligatorio para el país.

En el Congreso de la República se presentaron 4 proyectos de ley que tenían por finalidad, reducir la “*edad de responsabilidad penal*” de los adolescentes. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos acumuló los proyectos 618/2021-CR, 6080/2023-CR, 7771/2023-CR y 8166/2023-CR y aprobó en mayoría un Dictamen que contiene un texto sustitutorio.

A continuación, presentamos los **argumentos de por qué se debe dejar sin efecto el referido Dictamen para garantizar un marco normativo acorde con la Convención sobre los derechos del niño y la Constitución Política del Perú**, basado en el interés superior del niño, que permita, a los adolescentes que han cometido delitos, asumir una función constructiva en la sociedad, con oportunidades para su desarrollo.

SOBRE EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD ADOLESCENTE EN EL PERÚ

El Dictamen señala como objetivo, solucionar la delincuencia juvenil comprendida entre los 16 y 18 años, a través de disminuir: i) el índice de la criminalidad adolescente, ii) la impunidad y iii) la sensación de inseguridad ciudadana, ante la preocupante situación de temor y zozobra que se vive en el país. Al respecto, es importante tener en cuenta que existe una opinión pública generalizada que cree que los adolescentes son una fuente muy importante de delitos. Esta opinión ha sido construida a partir de reacciones contingentes a casos específicos y alimentada por los medios de comunicación.

En Perú, de acuerdo con los datos estadísticos del Ministerio Público, la participación de adolescentes en la criminalidad total del país para los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente ha representado el 1.39%, 1.45% y 1.51%¹. Para adultos, la participación en la criminalidad del país representó para los mismos años 98.61%, 98.55% y 98.49%. El índice de criminalidad adolescente advierte que solo 1 de cada 100 personas denunciadas por cometer delitos son adolescentes.

El siguiente cuadro da cuenta de la cantidad de personas, adultos y adolescentes, denunciadas ante el Ministerio Público por año:

Total denuncias recibidas por el Ministerio Público	Número total Adultos	Número total Adolescentes	Total	% Participación adultos	% Participación adolescente
Año 2021	1,025,359	14,490	1,039,849	98.61%	1.39%
Año 2022	1,126,824	16,630	1,143,454	98.55%	1.45%
Año 2023	1,233,421	18,911	1,252,332	98.49%	1.51%

Elaboración propia

¹ Portal Estadístico del Ministerio Público, años 2021, 2022 y 2023. Denuncias recibidas en materia penal a nivel nacional por presuntos delitos cometidos por adultos y Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, años 2021, 2022 y 2023. Denuncias recibidas a nivel nacional por presuntas infracciones a la ley penal, cometidas por adolescentes.

Del mismo modo, los datos de la evolución de adolescentes que llegan al Ministerio Público por haber cometido delitos **demuestran que la participación de adolescentes en la criminalidad del país, para los últimos dos años (2022 y 2023) son inferiores a los años pre pandemia; y en el año 2023, se presentaron 5 mil denuncias menos que en el año 2019.**



Elaboración propia. Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF

Estos datos estadísticos demuestran que, en Perú, **el problema de la delincuencia no lo generan los y las adolescentes** sino los adultos.

Para UNICEF, es importante que el país aborde la criminalidad de adolescentes a través de sus políticas. Sin embargo, tratándose de adolescentes, considera fundamental que las infracciones cometidas por ellos sean abordadas desde un enfoque de seguridad, al mismo tiempo que se les reconozca como un indicador de falta de acceso a oportunidades y derechos fundamentales. Una mirada puesta exclusivamente en la seguridad y con información errónea sobre la dimensión de la criminalidad adolescente, solo agudizará la problemática.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ADOLESCENTES QUE PARTICIPAN EN DELITOS

La **adolescencia**, siguiendo a Alfredo Sarmiento y otros, desde el desarrollo evolutivo, *se caracteriza por grandes transformaciones biológicas, psicológicas y sociales. Y es un periodo en donde se inician la experimentación de rutinas sociales nuevas, ajenas al entorno familiar que permiten la consolidación de una identidad. Algunas de estas nuevas conductas ensayadas por los adolescentes se ponen en marcha como modo de autoafirmación o adquisición de elementos identitarios compartidos con sus pares. En esta búsqueda algunas de ella pueden suponer riesgos psicosociales graves, como lo es la transgresión penal.*

Pero la conducta transgresora no surge en el adolescente “per se”; sino que es el resultado de múltiples factores, entre ellos situaciones de marginalidad y vulnerabilidad social, que perturban el desarrollo evolutivo, resultando de ello que el proceso de socialización se vea alterado, generando desadaptación social².

Al respecto, el último censo realizado a adolescentes privados de libertad en Perú, publicado en junio de 2024³, da cuenta de las vulnerabilidades que han sufrido los adolescentes varones y mujeres que llegan al sistema de justicia juvenil. La caracterización que hace el mencionado censo releva diversas vulneraciones de sus derechos fundamentales y las limitaciones que tienen para su desarrollo integral debido a la falta de oportunidades.

² Sarmiento, Alfredo J.¹; Ghiso, Claudio²; Siderakis, Melina³; De Simone, Claudia. Aproximación teórica: efectos de la privación de libertad en jóvenes infractores a la ley penal. *Anuario de investigaciones. versión On-line* ISSN 1851-1686. Anu. investig. vol.23 no.1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires jun. 2016. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862016000100024.

³ II Censo nacional de población de centros juveniles 2024. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Primera edición, junio de 2024.

Como nos muestra el censo, de un total de 1,820 adolescentes y jóvenes que cumplen medida judicial privativa de libertad. Y en relación con su derecho a la educación, el censo precisa que el **62.9% no concluyó la secundaria**, el **8.6% tiene primaria incompleta**. Solo el 4.9% del total concluyó la secundaria. El censo indaga en las razones por las que no concluyeron sus estudios, y para el **38.2% el factor determinante fue el ingreso al centro juvenil**. El 23.3% señaló que no les gustaba el colegio y un 13.3% por que necesitaba trabajar. **Más de la mitad, repitió el año escolar**: el 32.6% señaló haber repetido alguna vez el año escolar y el 22.6% repitió más de una vez.

El 88% debió trabajar antes de ingresar al centro juvenil. El 52.9% empezó a trabajar a los 14 años, el 14.9% a los 13 años, el 12.9% a los 12 años. El **49.4% debió abandonar su casa** en busca de libertad, de trabajo, por violencia u otros problemas. El **63.2% sufrió abandono por parte de sus padres entre los 0 y 6 años**. El 29.1% manifestó que sufrió de violencia por parte de sus padres o adultos cuidadores. El 15.2% sufrió de bullying o cyberbullying en el colegio. El 16.3% ya es padre o madre.

Si bien es cierto que hay estudios⁴ que dan cuenta del agravamiento de la situación de la seguridad pública en el país, también hay otros que indican que las **niñas, niños y adolescentes son las principales víctimas de la violencia y de diversos delitos**. Como ejemplo, los datos de violencia sexual indican que entre 2017 y 2022 hubo 74,413 casos contra niñas, niños y adolescentes reportados, lo que deja un promedio de 34 casos al día; y los homicidios tienen la tasa de víctimas más alta en el grupo 15 a 29 años, que representó para 2019, el 33%, para el 2020, 32,5% y para el 2021, el 28,4%⁵.

Es importante analizar la problemática desde sus diferentes ángulos y siempre desde un enfoque de derechos de los adolescentes, que obliga a tomar en consideración sus vulnerabilidades y a no perder de vista el **objetivo de la sanción que deben cumplir**, que asegure que asuman una función constructiva en la sociedad y accedan a oportunidades para su desarrollo. Para ello, la Convención sobre los derechos del niño ha previsto un sistema de justicia penal juvenil que comprende los componentes de protección y de justicia. El primero, debe asegurar las oportunidades para el desarrollo de los adolescentes, restituyendo sus derechos vulnerados; y el segundo, la aplicación de la sanción y lo restaurativo.

ANTECEDENTES DE POLITICAS PUNITIVAS EN EL PERÚ

Según señala el Dictamen, busca disminuir el índice de criminalidad adolescente y la sensación de inseguridad ciudadana. Para lograrlo, propone incorporar a adolescentes al sistema penal de adultos. Pero, haciendo un repaso de los antecedentes de políticas criminales que ha implementado el país el pasado, encontramos que no han sido exitosas.

Perú tiene experiencia de casi tres décadas, en implementar políticas punitivas y represivas, también llamadas “de mano dura”, que no resultaron disuasivas ni para adolescentes, ni para adultos, más bien se han traducido en el aumento de penas, reducción de garantías y de beneficios para adolescentes, cuyos resultados, demostraron que no tuvieron efecto alguno en la prevención o disminución de la criminalidad adolescente, por el contrario, trajo aparejada la imposibilidad de un adecuado sistema de reinserción social⁶.

En el año 2007, la política punitiva se tradujo en el aumento de la duración máxima de la privación de libertad para adolescentes, de 3 a 6 años. Sin embargo, esta ampliación no tuvo el efecto disuasivo que se esperaba. Las estadísticas demostraron que, como consecuencia, se incrementó significativamente el número de adolescentes cumpliendo medidas socioeducativas que pasó de 2,930 a 4,417 adolescentes entre los años 2007 y 2014.

⁴ Una tormenta perfecta: La seguridad ciudadana en el Perú después de la pandemia. Documento de política pública. Políticas y Debates PUCP. N°3 ISSN: Diciembre, 2023.

⁵ Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno, 2021. INEI

⁶ Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la Ley Penal - PNAPTA 2013 – 2018. Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, junio 2015. Pág. 9.

Posteriormente, en el 2015 se aprobó el Decreto Legislativo 1204, que agravó la respuesta penal para adolescentes. Aumentó la duración máxima de la privación de libertad de 6 a 10 años; que, en algunos casos resultó más severa que la prevista en el ordenamiento penal para adultos, e instauró la vulneración de diversas garantías de derechos humanos, con un fuerte impacto sobre su acceso a la justicia.

Ese Decreto se aprobó en un contexto de percepción generalizada de inseguridad ciudadana por el aumento de la criminalidad y de medios de comunicación con un tratamiento informativo que contribuyó a instalar en el imaginario social que los adolescentes que cometen delitos eran responsables del incremento de la criminalidad y de la inseguridad ciudadana. Como resultado, esta reforma tampoco tuvo efectos en la disminución de la criminalidad adolescente.

CONSECUENCIAS DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN

El texto sustitutorio contenido en el Dictamen propone un tratamiento penitenciario basado en un sistema de individualización científica e integral, cuyo contenido no especifica, tampoco indica la fuente, ni evidencia de que se haya aplicado exitosamente en algún país. Solo precisa un régimen conjunto para adolescentes desde 16 años y jóvenes hasta 21 años, separados de adultos de 22 años en adelante.

Al respecto, el Estudio mundial sobre los niños privados de libertad⁷, afirma que privar a los niños de su libertad significa exponerlos a una forma de violencia estructural; y recuerda que, en la Agenda 2030, los Estados se comprometieron a poner fin a todas las formas de violencia contra los niños.

Asimismo, la evidencia internacional permite afirmar que el encierro temprano tiene un impacto profundamente negativo en la vida de un niño o un adolescente. Lejos de cumplir con una función “resocializadora”, que algunos le atribuyen erróneamente, el encierro ofrece una socialización en la violencia, la adopción de códigos culturales relacionados con la cárcel, la anulación de la identidad y el desarraigo de la familia y la sociedad. Alfredo Sarmiento, (2016) señala que la privación de libertad prolongada, y desde corta edad, implica una pérdida importante del entorno habitual, la familia y el grupo de pares. Por eso los efectos de la privación de libertad en la vida de una persona se proyectan más allá del período de encierro, contribuyendo a incrementar y agravar su desarraigo social y la desvinculación familiar⁸.

La adolescencia es una etapa de la vida en la que las personas desarrollan su personalidad, sus relaciones emocionales con los demás, sus capacidades sociales y educativas y sus competencias sociales, por tanto, **la privación de libertad de los y las adolescentes también les priva de su actual etapa de vida y de su futuro.** El derecho de niñas, niños y adolescentes a un acceso sin obstáculos a la **educación y a actividades beneficiosas para su bienestar es el mejor medio para reducir las consecuencias de la pobreza y garantizar un futuro mejor para ellos, sus familias y sus comunidades;** la vigencia de este derecho exige a las instituciones pertinentes que garanticen su aplicación efectiva.

La privación de libertad puede constituir en sí misma una forma de tortura o de trato o pena crueles, inhumanos o degradantes para los niños y adolescentes, lo que es contrario al Derecho internacional, se encuentra explícitamente prohibido por el artículo 37a de la Convención sobre los Derechos del Niño y puede dar lugar a la violación del derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo consagrado en el artículo 6 de la Convención;

Por tanto, una medida como la propuesta en el Dictamen, solo coadyuvará a perpetuar los ciclos de violencia, pobreza y exclusión de los adolescentes a los que alcance, debido al impacto en las vidas de adolescentes y sus familias.

⁷ Estudio mundial sobre los niños privados de libertad. Aprobado por Resolución A/74/136 del Secretario general de Naciones Unidas en el Septuagésimo cuarto período de sesiones. 2019.

⁸ Sarmiento, Alfredo y otros. Aproximación teórica: Efectos de la privación de libertad en jóvenes infractores a la ley penal. En: <https://www.scielo.org.ar/pdf/anuinv/v23n1/v23n1a24.pdf> (última consulta 18/08/2024).

¿QUÉ DEBEMOS HACER?

Según los estudios de las neurociencias, la adolescencia constituye una segunda ventana de oportunidades en la vida de una persona, si las respuestas y estímulos son adecuados, los efectos en su desarrollo serán altamente efectivos para su pleno desarrollo.

Por la misma razón, si la respuesta desde la justicia es el encierro, el adolescente utilizará sus capacidades en desarrollo para adaptarse a la cárcel y a la violencia institucional dentro de esta. La privación de libertad priva también de elementos esenciales de esta etapa, como el acompañamiento afectivo de adultos referentes, la socialización con los pares y con el entorno comunitario.

Por ello, una política criminal eficiente debería centrarse en prevenir la comisión de delitos y asegurar la reintegración de los adolescentes que cometen delitos, evitando su reincidencia. Las recomendaciones de diferentes investigaciones y experiencias exitosas desarrolladas en Europa, Estados Unidos y América Latina⁹, recomiendan sustituir los enfoques de “mano dura” por políticas con intervenciones multisectoriales de corto, mediano y largo plazo¹⁰. Una sola política aislada no abordará de manera efectiva la criminalidad adolescente.

Las políticas deben partir de un diagnóstico serio, garantizar espacios de participación de los jóvenes en la construcción de la seguridad ciudadana y evitar su estigmatización. Es necesario que las políticas aborden, el fortalecimiento y apoyos a las familias, reforzar a los adolescentes en las áreas educativas, en programas que apoyen la retención escolar, en el tránsito gradual al trabajo y la empleabilidad, en el uso del tiempo libre y la promoción de valores de convivencia.

También es importante prevenir y sancionar la utilización de niños para cometer delitos. En muchos casos, los niños, niñas y adolescentes son utilizados por verdaderas organizaciones criminales de las cuales ellos resultan ser el último eslabón y las primeras víctimas. Estos adolescentes deben ser también entendidos como víctimas de las redes criminales y las acciones del Estado deben apuntar a prevenirlo y asegurar que los niños y adolescentes víctimas sean protegidos, no sancionados.

En el ámbito de la respuesta a adolescentes que cometieron delitos, las políticas, deben evitar la judicialización de los adolescentes; utilizar la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y por el más breve plazo. Y se requiere también, trabajar con los medios de comunicación la cobertura de los hechos delictivos de forma responsable y equilibrada.

MARCO NORMATIVO NACIONAL Y SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

El estudio mundial sobre niños privados de libertad, del año 2019¹¹ indica de acuerdo al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños y niñas se definen como personas menores de 18 años. Y se diferencian de las personas adultas por su desarrollo físico y emocional y por sus necesidades específicas, que requieren una protección especial. Afirma el estudio que la privación de libertad implica la privación de derechos, representación, visibilidad, oportunidades y amor. Privar de libertad a los niños significa privarlos de su Infancia.

El Dictamen se fundamenta en la grave situación de inseguridad que se vive en el país; pero no considera las salvaguardas con las que debe contar todo sistema de justicia juvenil para atenderla. Al respecto, la Convención establece un marco mínimo de derechos y garantías para los sistemas de justicia penal juvenil especializados, estas incluyen el rango de edades que abarca, la prevención de la criminalidad adolescente, así como el fomento de la socialización e integración de quienes entran en conflicto con la

⁹ Office of the Special Representative of the Secretary-General on Violence Against Children, 'Promoting restorative justice for children'. SRSG on Violence against Children, 2013, p. 28.. https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/7._promoting_restorative_justice.pdf
Último acceso 11 de julio de 2024.

¹⁰ Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina' Pág. 195

¹¹ Estudio mundial sobre niños privados de libertad. A-74-136. Septuagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea general de las Naciones Unidas.

ley penal, teniendo en cuenta sus especiales características de personas en proceso de evolución y maduración.

La Convención sentó las bases que deben orientar la política criminal de la justicia juvenil y en ese sentido, **establece que cualquier persona menor de 18 años tiene derecho a un trato diferenciado y no puede ser sometida a la justicia penal de adultos**, sustentado en las diferencias de desarrollo psicosocial y neurobiológicas que presentan los adolescentes¹², y en consecuencia, la Convención que el trato diferenciado corresponde a la justicia penal juvenil dotada de las garantías que define en sus artículos 37 y 40.

El Tribunal Constitucional en varias sentencia, ha integrado el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente y la Doctrina de la protección integral de la Convención al Artículo 4º de la Constitución Política (Sentencia 02132- 2008-PA/TC y otras), por tanto, la Convención y el ordenamiento jurídico nacional reconocen que **los adolescentes son imputables penalmente**, pero en virtud de su etapa de desarrollo, les reconoce también una menor culpabilidad y por ende, regulan un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Esto no significa que las infracciones cometidas por personas menores de 18 años no tengan consecuencias, sino que, se debe encontrar la mejor estrategia y apoyos necesarios para que cada adolescente asuma y entienda su error, se reinerte en su comunidad y no vuelva a cometer delitos.

El Comité de derechos del niño reconoce que **el mantenimiento de la seguridad ciudadana es un objetivo legítimo de los Estados, sin embargo, los Estados parte deben cumplir ese objetivo con sujeción a sus obligaciones de respetar y aplicar los principios de la justicia juvenil consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño**. Y Perú cuenta con la Política nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030 aprobada el 2024 y el Código de Responsabilidad Penal Adolescente que en conjunto definen la política nacional de justicia penal juvenil, que obliga al Estado peruano a garantizar su implementación.

IMPUTABILIDAD, RESPONSABILIDAD, CULPABILIDAD E IMPUNIDAD

Los proyectos de ley que buscan juzgar a adolescentes como adultos, consideran en sus exposiciones de motivos que los adolescentes que cometen delitos no son pasibles de sanciones, que quedan impunes tras su paso por el sistema penal juvenil por ser inimputables. Confunden los conceptos de responsabilidad penal, imputabilidad y culpabilidad.

Estos conceptos son atribuciones jurídicas que varían según los ordenamientos jurídicos de cada Estado¹³. Las personas imputables penalmente son aquellas que son consideradas capaces de culpabilidad, es decir, que les es exigible una conducta diferente a la que realizaron¹⁴. Las personas tienen plena imputabilidad una vez alcanzada la mayoría de edad penal, los 18 años, de acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño.

A menudo, se cree erróneamente que los adolescentes por debajo de los 18 años no enfrentan ningún tipo de consecuencias si cometen una infracción penal. Sin embargo, **todas las personas comprendidas entre los 14¹⁵ y los 18 años** no sólo tienen el derecho a recibir un trato acorde a las reglas de la justicia penal juvenil, sino que **se les reconoce como imputables y con capacidad de culpabilidad**, aunque tienen una imputabilidad y culpabilidad disminuida por su condición de adolescentes, y un tratamiento punitivo diferenciado, pero en ningún caso quedan impunes.

La imputabilidad, en tanto capacidad de culpabilidad está relacionada con el concepto de madurez y se traduce a nivel jurídico en la fijación de una edad determinada. Los adolescentes están en una etapa de

¹² Steinberg Laurence and Scott, Elizabeth, 'Less Guilty by Reason of Adolescence. Developmental Immaturity, Diminished Responsibility, and the Juvenile Death Penalty', en *American Psychologist*, vol. 58, no. 12, 2003, p. 1012, DOI: 10.1037/0003-066X.58.12.1009.

¹³ <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44826-aportes-cobertura-periodistica-sobre-rebaja-edad-imputabilidad>. Pág. 12

¹⁴ *Ibid.* Pág 12.

¹⁵ Edad mínima de responsabilidad penal juvenil en el ordenamiento jurídico peruano.

evolución cronológica en la que aún no están desarrollados plenamente sus rasgos psicológicos ni su personalidad y por tanto su nivel de madurez es menor en relación con las personas adultas. Esto justifica que su nivel de imputabilidad sea distinto al de los adultos y que reciba un trato diferenciado al cometer o ser acusado de cometer una infracción penal.

Las posibles sanciones ante una infracción a la ley son denominadas en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente **medidas socioeducativas**; esto no cambia su naturaleza de ser penas, en el sentido que **son sanciones**. En todos los casos, el fin último que persigue la sanción en materia penal son los mismos para adolescentes y adultos: que la persona aprenda el debido comportamiento legal y comprenda que al transgredir una norma está violentando la convivencia social.

El Dictamen precisa que la Comisión de Justicia recibió las opiniones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo todas con opiniones desfavorables, indicando que la propuesta es **no viable**.

CONCLUSIONES

1. Los Estados tienen el objetivo legítimo de mantener la seguridad de sus ciudadanos, pero deben cumplir ese objetivo con sujeción a sus obligaciones de respetar los principios de la justicia penal juvenil consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Entonces, toda pretensión de reducir la edad de responsabilidad penal de adolescentes contraviene los estándares internacionales, así como los avances alcanzados por el Estado peruano en esta materia y por tanto, deviene en inconstitucional y anticonvencional.
2. Los adolescentes son imputables penalmente y capaces de culpabilidad, pero al encontrarse en una etapa temprana de su desarrollo el objetivo de la intervención, es además de sancionarlo, educarlo, resocializarlo y prevenir que continúe con una trayectoria delictiva.
3. Según datos oficiales, los responsables de la criminalidad en el país, es de los adultos. El índice de criminalidad de adolescentes no se ha incrementado. Para los años 2022 y 2023, los índices son menores a los años anteriores a la pandemia. En los últimos 3 años, solo 1 de cada 100 personas investigadas por cometer delitos son adolescentes.
4. La lucha contra la criminalidad adolescente requiere políticas multisectoriales que refuercen los diferentes ámbitos donde se desarrollan los adolescentes, principalmente los más vulnerables. Las políticas punitivas no han demostrado ser eficaces para prevenir, ni para disminuir la criminalidad ni de adolescentes, ni de adultos, ni en Perú, ni en otros países. La política nacional debería estar inspirada en experiencias exitosas desarrolladas en Europa, Estados Unidos y América Latina¹⁶ que se han centrado en la prevención a través de políticas públicas en las áreas educativas, de empleabilidad y uso del tiempo libre. La adolescencia como segunda ventana de oportunidades en la vida de una persona, requiere respuestas y estímulos adecuados, para su pleno desarrollo.
5. Las políticas para la prevención y disminución de la criminalidad adolescente deben reconocer que las bandas y organizaciones criminales utilizan a menores de edad, y eso, los coloca en posición de víctimas, por tanto, requieren de intervenciones para su protección.

En resumen, los datos estadísticos demuestran que los adolescentes no son los responsables de la inseguridad ciudadana en el país. Su participación en la criminalidad del país es menor al 1.5% del total y esta no se ha incrementado en 2022 y 2023, en relación con los años previos a la pandemia.

Las experiencias previas, de responder a la criminalidad adolescente desde políticas represivas, no han demostrado tener efecto en disuadirlos, ni en prevenir su participación en delitos. Más bien, existe un

¹⁶ Office of the Special Representative of the Secretary-General on Violence Against Children, 'Promoting restorative justice for children'. SRSG on Violence against Children, 2013, p. 28.. https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/7_promoting_restorative_justice.pdf Último acceso 11 de julio de 2024.

marco de protección de niñas, niños y adolescentes que debe implementarse en el país, de manera multisectorial y requiere aunar esfuerzos para generar condiciones para evitar que la infancia y adolescencia peruana se vea involucrada en los delitos.

Por lo planteado en el análisis de los proyectos de ley, y en línea con los principios de la Convención sobre los derechos del niño, UNICEF considera urgente que se deje sin efecto los proyectos de ley 618/2021-CR, 6080/2023-CR, 7771/2023-CR, 8166/2023-CR y el dictamen que los aprueba, por afectar los derechos humanos que reconoce la Convención sobre los derechos del niño; y propone que el Congreso de la República en ejercicio de su función fiscalizadora, haga seguimiento a las políticas preventivas y que el sistema de justicia penal juvenil se implemente adecuadamente, a fin de que contribuya al logro de los resultados previstos en la política nacional.

RESUMEN

OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY 618/2021-CR, 6080/2023-CR, 7771/2023-CR y 8166/2023-CR, que proponen la Ley que modifica el Código penal y el Código de responsabilidad penal de adolescentes para incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como imputables dentro del sistema penal de adultos.

A continuación, se presentan los **argumentos de por qué se debe dejar sin efecto los referidos proyectos de ley y el Dictamen aprobado en la Comisión de Justicia y así garantizar un marco normativo acorde con la Convención sobre los derechos del niño**, basado en el interés superior del niño, que permita, a los adolescentes que han cometido delitos, asumir una función constructiva en la sociedad, con oportunidades de desarrollo.

SOBRE EL ÍNDICE DE LA CRIMINALIDAD ADOLESCENTE

Según datos oficiales, el índice de criminalidad de adolescentes no se ha incrementado en el país. Los adolescentes si bien cometen delitos, no son los responsables de la inseguridad ciudadana. Para los años 2022 y 2023, los índices son menores a los años previos a la pandemia. En los últimos 6 años, menos de 3 de cada 100 personas investigadas por cometer delitos son adolescentes. Cerca del 98% de las investigaciones penales en fiscalías, son contra adultos.

En los años 2007 y 2015, Perú aprobó políticas punitivas y de "mano dura" para adolescentes. Ninguna demostró tener el efecto disuasivo, ni de prevención, ni de disminución de la participación del adolescentes en delitos, por el contrario, las estadísticas demostraron que aumentaron su participación, pero sí impactaron negativamente en el acceso a la justicia de los adolescentes en conflicto con la ley.

¿QUÉ DEBEMOS HACER?

De acuerdo a las neurociencias, la adolescencia constituye una segunda ventana de oportunidades en la vida de una persona, si las respuestas y estímulos son adecuados, los efectos en su desarrollo serán altamente efectivos para su pleno desarrollo.

Por ello, una política criminal eficiente debería centrarse en prevenir la comisión de delitos y asegurar la reintegración de los adolescentes que cometen delitos, evitando su reincidencia. Las recomendaciones de diferentes investigaciones y experiencias exitosas desarrolladas en Europa, Estados Unidos y América Latina¹⁷, recomiendan sustituir los enfoques de "mano dura" por políticas con intervenciones multisectoriales de corto, mediano y largo plazo¹⁸. Una sola política aislada no abordará de manera efectiva la criminalidad adolescente.

SEGURIDAD CIUDADANA Y SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

El Comité de derechos del niño reconoce que el mantenimiento de la seguridad ciudadana es un objetivo legítimo de los Estados, sin embargo, deben cumplir ese objetivo con sujeción a sus obligaciones de respetar y aplicar los principios de la justicia juvenil consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención establece que los adolescentes no pueden ser sometidos a la justicia penal de adultos, debido a las diferencias en su desarrollo psicosocial y neurobiológico.

Toda pretensión de juzgar a adolescentes como adultos, o sacarlos del ámbito de la justicia penal juvenil contraviene los estándares internacionales, así como los avances alcanzados por el Estado peruano en esta materia y por tanto, deviene en inconstitucional y anticonvencional.

IMPUTABILIDAD PENAL

¹⁷ Office of the Special Representative of the Secretary-General on Violence Against Children, 'Promoting restorative justice for children'. SRSG on Violence against Children, 2013, p. 28.. https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/7_promoting_restorative_justice.pdf
Último acceso 11 de julio de 2024.

¹⁸ Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina' Pág. 195

A menudo, se cree erróneamente que los adolescentes por debajo de los 18 años no enfrentan ningún tipo de consecuencias si cometen una infracción penal. No obstante, los adolescentes son imputables penalmente y capaces de culpabilidad, pero al encontrarse en una etapa temprana de su desarrollo, el objetivo de la sanción incorpora también, la necesidad de educarlos, resocializarlos y prevenir que continúen con una trayectoria delictiva.

En resumen, los datos estadísticos demuestran que los adolescentes no son los responsables de la inseguridad ciudadana en el país. Su participación en la criminalidad del país es menor al 1.5% del total y esta no se ha incrementado en 2022 y 2023, en relación con los años previos a la pandemia.

Las experiencias previas, de responder a la criminalidad adolescentes desde políticas represivas, no han demostrado tener efecto en disuadirlos, ni en prevenir su participación en delitos. Más bien, existe un marco de protección de niñas, niños y adolescentes que debe implementarse en el país, de manera multisectorial y requiere aunar esfuerzos para generar condiciones para evitar que la infancia y adolescencia peruana se vea involucrada en los delitos.

Por lo planteado en el análisis de los proyectos de ley, y en línea con los principios de la Convención sobre los derechos del niño, UNICEF considera urgente que se deje sin efecto los proyectos de ley 618/2021-CR, 6080/2023-CR, 7771/2023-CR, 8166/2023-CR y el dictamen que los aprueba, por afectar los derechos humanos que reconoce la Convención sobre los derechos del niño; y propone que el Congreso de la República en ejercicio de su función fiscalizadora, haga seguimiento a las políticas preventivas y que el sistema de justicia penal juvenil se implemente adecuadamente, a fin de que contribuya al logro de los resultados previstos en la política nacional.